

## DECRETO :

Art. 1.—Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan extraordinariamente el próximo viernes 11 del corriente para conocer, exclusivamente, de los asuntos que le someta el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 1126, que crea el cargo de Supervisor General de las Fuerzas Armadas y nombra en el mismo al General de Brigada Juan E. Pérez Guillén, E. N.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

### NUMERO 1126

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## DECRETO :

Art. 1.—Se crea el cargo de Supervisor General de las Fuerzas Armadas, dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 2.—El General de Brigada Juan Esteban Pérez Gui-

llén, E. N., queda designado Supervisor General de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 1127, que concede incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas de Transportes.

(G. O. Nº 9235, del 14 de Julio de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1127**

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte (FENACOTRANS), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de noviembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.